

## DECRETAN:

Artículo 1°—Exceptuase a la Cuenta Especial de Estaciones Experimentales, del límite de gasto presupuestario establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 26006-H.

Artículo 2°—La Autoridad Presupuestaria fijará para esta Cuenta Especial, el nuevo límite de gasto presupuestario para 1998.

Artículo 3°—Durante el período de publicación del decreto y la fijación del nuevo límite por parte de la Autoridad Presupuestaria, las Estaciones Experimentales se regirá por el límite de gasto establecido en el Decreto Ejecutivo N° 26006-H.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los trece días del mes de agosto de 1998.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Hacienda, Leonel Baruch.—1 vez.—(Solicitud N° 4299).—C-4100.—(55668).

## N° 57295-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
Y EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículo 15 del convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Aviación Civil N° 5150, del 14 de mayo de 1973 y sus reformas,

*Considerando:*

1°—Que los artículos 10, inciso IV y artículo 166 de la Ley General de Aviación Civil, le otorgan al CETAC la potestad de conocer, resolver y fijar las tarifas relativas a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del estado y cualquier otra actividad relacionada con aviación civil.

2°—Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago del 7 de diciembre de 1944, ratificado mediante Ley N° 877 del 4 de julio de 1947, en el artículo 15 establece que corresponde a los Estados contratantes establecer los derechos aeroportuarios y otros similares para el uso de los aeropuertos e instalaciones y servicios para la navegación aérea.

3°—Que para tales fines el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Ejecutivo N° 24168, publicado en "La Gaceta" N° 87 del 8 de mayo de 1995, el Decreto Ejecutivo N° 22861 publicado en "La Gaceta" N° 34 del 17 de febrero de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 21852-MOPT del 5 de enero de 1993.

4°—Que paralelamente a la potestad del CETAC de fijar tarifas las tarifas relativas a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias propiedad del estado, la Ley N° 7593 de fecha 9 de agosto de 1996 confirió a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP) la potestad de aprobar de las tarifas atinentes a los servicios públicos en el Campo Aéreo.

5°—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil sometió a la ARESEP las tarifas base para el año 1998, así como un modelo tarifario que permita la actualización y modificación de las tarifas, rentas o derechos aplicables a toda clase de servicios y facilidades aeroportuarias, mediante Oficio suscrito por el Vicepresidente del Consejo Técnico, de fecha 16 de diciembre de 1997.

6°—Que el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó mediante acuerdo de sesión ordinaria número 46-98 del 14 de agosto de 1998, las tarifas contenidas en el presente Decreto.

## DECRETAN:

REGLAMENTO PARA LA FIJACION DE TARIFAS EN EL  
AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

Artículo 1°—Se deroga todo lo relativo al Aeropuerto Internacional Juan Santamaría de los siguientes Decretos Ejecutivos, Decreto N° 24168-MOPT del 8 de mayo de 1995, el Decreto Ejecutivo N° 22861-MOPT del 17 de febrero de 1994 y el Decreto Ejecutivo N° 21852-MOPT del 5 de enero de 1993, y se sustituyen por el presente Reglamento para la fijación de tarifas en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Artículo 2°—El objeto del presente Decreto es el de reglamentar las tarifas, tasas y derechos del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, que no son regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 3°—El Régimen Tarifario será actualizado según sea requerido de conformidad con los índices inflacionarios, publicados por el Banco Central de Costa Rica en lo relativo a las tarifas, rentas o derechos denominados en colones costarricenses y en lo concerniente a las expresadas en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, el índice inflacionario será el promedio aritmético de los valores de Índice de precios al productor (excluyendo productos agrícolas) y el índice de precios al consumidor, según publicación en las Estadísticas Financieras Internacionales o en cualquier otra publicación del Fondo Monetario Internacional, el día de, o la última fecha antes, del ajuste tarifario. Dicha actualización incluirá los costos correspondientes al desarrollo de las obras de infraestructura aeroportuaria, incluidos en el Plan Maestro vigente para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS).

Artículo 4°—Las tarifas, tasas o derechos se consignan en dólares, moneda de los Estados Unidos de Norte América, sin embargo, se podrán pagar en moneda nacional al tipo de cambio Oficial del Banco Central de Costa Rica, correspondiente al día de pago.

Artículo 5°—Las tarifas se asignarán con base en tres centros de costos fundamentales que son:

- Campo Aéreo,
- Terminales y
- Campo Terrestre

Artículo 6°—Las tarifas correspondientes a los siguientes servicios del Campo Aéreo serán regulados por la ARESEP de acuerdo con la normativa vigente:

- Servicios de Aterrizaje,
- Tarifa de Aproximación,
- Tarifas de Infraestructura Campo Aéreo,
- Estacionamiento de Aeronaves,
- Uso de Facilidad para carga de importación y exportación y de Distribución de combustible,
- Iluminación, Puentes de Abordaje y Buses.

La fijación y modificación del resto de las tarifas será competencia del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Artículo 7°—Las tarifas, tasas o derechos correspondientes al Campo Aéreo, la Terminal y el Campo Terrestre en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría serán las siguientes:

	Tarifa	Unidad medida	Periodicidad del cobro	AIJS 1998	
1	CAMPO AEREO			US\$	
1.1	<b>Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas</b>				
	Hangares y talleres	Existente	m2	Mensual	2.00
	Oficinas	Existente	m2	Mensual	2.50
	Rampa abierta	Existente	m2	Mensual	1.80
	Otros	Existente	m2	Mensual	2.00
2	TERMINAL				
2.1	<b>Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas</b>				
	Mostradores de aerolíneas y act. Conexas	Existente	m2	Mensual	13.00
	Salas de abordaje y áreas de circulación	Nuevo	m2	Mensual	4.00
	Areas de arribo y salida de maletas	Nuevo	m2	Mensual	4.00
	Oficinas de aerolíneas, act. conexas y clubes	Existente	m2	Mensual	8.00
	Soporte operacional y soporte electromecánico	Nuevo	m2	Mensual	4.00
	Concesionarios comerciales	Existente	m2	Mensual	8.50
	Servicios financieros y similares	Nuevo	m2	Mensual	8.50
2.2	<b>Seguridad</b>				
	Pasajeros vuelos internacionales	Existente	Pax entrada/salida	Mensual	1.03
	Pasajeros vuelos domésticos	Existente	Pax entrada/salida	Mensual	0.52
3	CAMPO TERRESTRE				
3.1	<b>Concesionarios uso (renta) instalaciones y áreas</b>				
	Oficinas Aerolíneas, agenc. de carga act. conex.	Existente	m2	Mensual	7.00
	Concesiones comerciales	Existente	m2	Mensual	8.50
	Otros concesionarios	Existente	m2	Mensual	8.50
	Terrenos arrendados	Existente	m2	Mensual	2.50

## 1. Campo Aéreo

### a. Concesionarios por uso o renta de instalaciones o áreas

Las rentas correspondientes a instalaciones dentro del campo aéreo se ajustarán al valor de mercado, el cual corresponde al promedio que se utiliza por este servicio en aeropuertos similares al AIJS. El importe a pagar por estos servicios se determinará por metro cuadrado de ocupación efectiva y su cobro se realizará mensualmente. La determinación del importe a pagar se realizará por personal debidamente capacitado de la DGAC o contratado por ésta.

#### i) Hangares y Talleres:

La tarifa para hangares y talleres dentro del campo aéreo se ha adecuado a lo que se cobra por este tipo de servicios, en aeropuertos similares al AIJS y se cobrará mensualmente por metro cuadrado de ocupación efectiva. La determinación del importe a pagar se realizará por personal debidamente capacitado de la DGAC o contratado por ésta.

#### ii) Oficinas:

La tarifa para oficinas dentro del campo aéreo se ha adecuado a lo que se cobra por este tipo de servicios, en aeropuertos similares al AIJS, se cobrará mensualmente por metro cuadrado de ocupación efectiva. La determinación del importe a pagar se realizará por personal debidamente capacitado de la DGAC o contratado por ésta.

#### iii) Rampa abierta:

La tarifa para rampa abierta dentro del campo aéreo se ha adecuado a lo que se cobra por este tipo de servicios, en aeropuertos similares al AIJS, se cobrará mensualmente por metro cuadrado de ocupación efectiva. La determinación del importe a pagar se realizará por personal debidamente capacitado de la DGAC o contratado por ésta.

#### iv) Otros concesionarios:

La tarifa para otros concesionarios dentro del campo aéreo se ha adecuado a lo que se cobra por este tipo de servicios, en aeropuertos similares al AIJS, se cobrará mensualmente por metro cuadrado de ocupación efectiva. La determinación del importe a pagar se realizará por personal debidamente capacitado de la DGAC o contratado por ésta.

## 2. Terminales de Pasajeros

### a. Concesionarios por uso o renta de instalaciones o áreas

El importe de los contratos de uso de áreas dentro del edificio terminal se realizará de acuerdo con el número de metros cuadrados efectivamente utilizados por ellos. El cobro correspondiente se realizará mensualmente.

#### i) Mostradores de aerolíneas y actividades conexas

Las tasas por arrendamiento de mostradores de aerolíneas y actividades conexas corresponde a la suma de U.S.\$ 13.00 en el AIJS por metro cuadrado cobrado mensualmente. Este esquema permite un cobro más ágil, eficiente y con mejor control del mismo, ya que el importe será una suma fija mientras no cambie la tasa o aumente el área arrendada.

#### ii) Salas de abordaje y áreas de circulación

El importe correspondiente se calculará anticipadamente, proporcionalmente al volumen de pasajeros efectivamente transportados durante el año anterior por las aerolíneas que sirven el AIJS, y el número de metros cuadrados ofrecidos por la DGAC para estos propósitos. El cobro se hará mensualmente, en doceabos de la suma calculada y se ajustará al finalizar el año calendario con base a la cantidad de pasajeros efectivamente transportados durante dicho periodo. La tarifa será de U.S.\$ 4.00 por metro cuadrado para el AIJS.

#### iii) Áreas de arribo y salida de maletas:

Este nuevo servicio funcionará en cuanto a su cobro y la determinación del importe se realizará igual al utilizado para las salas de abordaje. Para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría se cobrará U.S.\$4.00 por metro cuadrado.

#### iv) Oficinas de aerolíneas y actividades conexas

La tasa por arrendamiento de oficinas y actividades conexas se cobrará mensualmente a razón de U.S.\$ 7.00 por metro cuadrado.

#### v) Clubes de aerolíneas

La tasa por arrendamiento de Clubes de Aerolíneas se cobrará mensualmente a razón de U.S.\$ 7.00 por metro cuadrado utilizado.

#### vi) Soporte operacional y electromecánico

Este servicio es nuevo y se cobrará siguiendo la misma metodología de cálculo de las salas de abordaje. Se cobrará mensualmente con base a una tarifa de U.S. \$4.00 por metro cuadrado.

#### vii) Concesionarios comerciales

La tasa por arrendamiento de locales para concesionarios y actividades conexas se cobrará mensualmente por metro cuadrado, y será de U.S.\$ 8.50.

#### viii) Servicios financieros y similares:

Se ha considerado que el régimen actual no tiene contemplado una tarifa diferencial para este tipo de servicios, por lo que se crea esta clasificación en lo que concierne al

arrendamiento de oficinas para este importante sector del mundo de los negocios, se cobrará la tarifa mensual por metro cuadrado de U.S.\$ 8.50.

### b. Tasa de Seguridad

#### i) Pasajeros Vuelos Internacionales y domésticos

La tasa de seguridad por pasajero, internacional o doméstico, que arriban y salen por los aeropuertos, permanece inalterada en cuanto a su importe, excepto por el incremento correspondiente al ajuste inflacionario. Se cobrará U.S.\$ 1.03 por pasajero internacional y U.S.\$ 0.52 por pasajero nacional, entrando y saliendo.

## 3. Campo terrestre

### a. Concesionarios por uso o renta de instalaciones o áreas

Las oficinas de aerolíneas, agencias de carga, actividades conexas y otros concesionarios que alquilen instalaciones en el campo terrestre, pagarán las tasas por metro cuadrado correspondientes al uso efectivo de área que tengan otorgadas por el CTAC mediante acuerdo formal y debidamente legalizado. El cobro correspondiente a los usuarios se realizará mensualmente.

#### i) Oficinas de Aerolíneas, Agencias de Carga y actividades conexas:

Se establece la tarifa a U.S. \$ 7.00 por metro cuadrado. El cobro será mensual.

#### ii) Concesionarios Comerciales y Otros:

Se establece la tarifa de esta actividad a U.S.\$ 8.50 por metro cuadrado.

#### iii) Terrenos arrendados:

Se cobrará U.S.\$ 2.50 por metro cuadrado.

Artículo 8º—La metodología para la fijación de las rentas de espacios será la metodología compensatoria, que permite recobrar los costos relacionados con los gastos de las aerolíneas y concesionarios por las facilidades utilizadas u ocupadas por ellas y permite al administrador maximizar los ingresos no aeronáuticos. Las rentas o alquileres se basan en los costos operativos anuales y en la amortización de las inversiones de capital, una vez realizadas, incluyendo los requerimientos de retorno, reservas y otros costos.

Para efectuar los cálculos correspondientes a las aerolíneas, será necesario determinar la siguiente:

1. Área total, definida por centro de costo y expresado en metros cuadrados
2. Área total que puede ser rentada, en metros cuadrados
3. Área rentable por las aerolíneas y el área efectiva rentable por las aerolíneas en metros cuadrados, así como el área rentable por concesionarios y el área efectiva rentable por los concesionarios
4. Costos anuales de mantenimiento y operaciones asignados al centro de costo (terminales, campo aéreo, lado terrestre)
5. Costos anuales de amortización y repago del capital y los costos asociados con los fondos de reservas

Basado en esta información, se procederá a utilizar la siguiente fórmula para determinar la renta básica, de acuerdo con el siguiente detalle:

$$\begin{aligned} T_{exp} &= P_{o\&m} + P(\text{capex}) \\ A_{perc} &= A_{espacio} / T_{espacio} \\ C_{perc} &= C_{espacio} / T_{espacio} \\ A_{exp} &= T_{exp} * A_{perc} \\ C_{exp} &= T_{exp} * C_{perc} \\ R_{base} &= A_{exp} / A_{eff} \\ RC_{base} &= C_{exp} / eff \end{aligned}$$

Donde,

- a)  $P_{o\&m}$  es el presupuesto anual de operación y mantenimiento del centro de costo (no cobrado por otras tarifas). Para efectos de ajustes futuros, se podrá fijar el  $P_{o\&m}$  utilizando la fórmula:  $P_{o\&m}^{nuevo} = P_{o\&m}^{vigente} + (1+i-X)$ , donde:  $P_{o\&m}^{nuevo}$  es el precio tope de los costos de operación y mantenimiento del centro de costo,  $P_{o\&m}^{vigente}$  es el  $P_{o\&m}$  del año anterior,  $i$  es el índice inflacionario aplicable y el  $X$  es el factor de eficiencia aprobada por la ARESEP y ajustado por los indicadores de la calidad de los servicios prestados en el centro de costo correspondiente. Cuando no existe un factor de  $X$ , se ajustará el  $P_{o\&m}$  basado en el principio de costos.
- b)  $P(\text{capex})$  es el costo anual del repago de inversiones de capital en el centro de costo, asumiendo un financiamiento de 100%, y los costos de reservas asociadas con el centro de costo, debidamente aprobadas por el CETAC.
- c)  $T_{exp}$  es la recuperación de los gastos totales del centro de costo (sea de las terminales, lado terrestre o campo aéreo)
- d)  $A_{espacio}$  es el espacio a rentar por las aerolíneas
- e)  $C_{espacio}$  es el espacio a rentar por los concesionarios del centro de costo
- f)  $T_{espacio}$  es el espacio total a alquilar en el centro de costo
- g)  $A_{perc}$  es el porcentaje de espacio rentable por las aerolíneas
- h)  $C_{perc}$  es el porcentaje de espacio rentable por los concesionarios del centro de costo
- i)  $A_{exp}$  es la contribución de las aerolíneas en los gastos totales del centro de costo

- j)  $C_{exp}$  es la contribución de los concesionario en los gastos totales del centro de costo  
 k)  $A_{eff}$  es el espacio efectivo para las aerolíneas  
 l)  $C_{eff}$  es el espacio efectivo para los concesionarios  
 m)  $R_{base}$  es la renta base por metro cuadrado cobrada a aerolíneas  
 n)  $RC_{base}$  es la renta base por metro cuadrado cobrada a concesionarios

En la fijación de rentas de espacios en las terminales del AIJS, se aplica una ponderación de rentas basado en un premio o descuento, dependiendo de las características del espacio a rentar. En la elaboración del pliego tarifario, se ha aplicado un premio del 95% a los mostradores de atención a pasajero y venta de boletos, ya que éstos se constituyen en el espacio más valioso del aeropuerto. La siguiente tabla muestra los factores de premio y descuento que se aplican a las rentas, según el tipo de área:

Espacio	Premio (+) / Descuento (-)
Mostradores de aerolíneas y actividades conexas	+95%
Salas de abordaje y áreas de circulación	-40%
Áreas de arribo y salida de maletas	-40%
Oficinas de aerolíneas y actividades conexas	+0%
Clubes de aerolíneas	+0%
Soporte operacional y electromecánico	-40%
Concesionarios comerciales	+28%
Servicios financieros y similares	+28%

El cobro de tarifas y rentas bases para el uso de espacios en el AIJS no deroga el derecho de la administración de cobrar derechos y tarifas adicionales a los concesionarios comerciales, como se establece en los contratos correspondientes y de acuerdo con las normas establecidas por la OACI en su Manual sobre los aspectos económicos de los aeropuertos. Estos derechos podrán ser cubiertos por el elemento fijo o variable de los derechos de una concesión.

Artículo 9º.—Los contratos de concesión, permisos, o permisos de uso precario que estén vigentes, mantendrán su status quo hasta su vencimiento, procediendo la DGAC o quien esta designe, a modificar los mismos de acuerdo con las nuevas tarifas.

Artículo 10.—Actos o contratos que requieran publicidad registral, pagarán publicidad registral de la siguiente manera:

- a) Inscripción de la aeronave:
- |                       |            |
|-----------------------|------------|
| Hasta 12 500 kg (PMD) | US\$100.00 |
| De 15 001 a 60 000 kg | US\$250.00 |
| De 60 001 a 90 000 kg | US\$350.00 |
| Más de 90 001 kg      | US\$450.00 |
- b) Toda anotación de gravamen, acto o contrato que afecte temporalmente el régimen jurídico de la propiedad de la aeronave y la cancelación de la inscripción, pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa de inscripción.

Artículo 11.—Inscripción de concesionarios y renovación de certificados de explotación y concesiones comerciales, según se detalla a continuación:

- a) Transporte Público:
- |                                |            |
|--------------------------------|------------|
| Servicios Internacionales      | US\$400.00 |
| Servicios Regulares domésticos | US\$350.00 |
| Vuelos especiales              | US\$250.00 |
- b) Aviación agrícola US\$250.00  
 c) Escuelas de Aviación US\$250.00  
 d) Fábricas y talleres US\$250.00  
 e) Otras actividades lucrativas US\$250.00  
 f) Concesiones comerciales otorgadas por el CTAC US\$25.00  
 g) Inscripción de poderes o constitución de empresas US\$25.00  
 h) Inscripción de Aeródromos US\$100.00  
 i) Inscripción de actos administrativos requeridos por ley US\$25.00

Las modificaciones o adiciones a los certificados de explotación y de las concesiones comerciales pagarán el 25% del monto de la inscripción.

Artículo 12.—Emisión, registro, habilitaciones y convalidaciones de las licencias al personal de vuelo y de tierra, por período de un año, a saber:

Estudiantes de piloto	US\$10.00
Piloto privado	US\$25.00
Piloto comercial	US\$50.00
Ingeniero de vuelo	US\$25.00
Fumigador comercial	US\$25.00
Auxiliar de cabina	US\$15.00
Controlador de tránsito aéreo	US\$20.00
Encargado de operaciones	US\$20.00
Mecánicos de aviación	US\$15.00
Instructores de aviación	US\$20.00

La reproducción de cualquier licencia tendrá un costo del 25% del valor de la licencia correspondiente.

Artículo 13.—Las pruebas o exámenes correspondientes para obtener las licencias que permitan al solicitante ejercer las actividades aeronáuticas privadas o comerciales, a saber:

Piloto privado	US\$10.00
Piloto comercial	US\$25.00
Ingeniero de vuelo	US\$10.00

Fumigador comercial	US\$25.00
Auxiliar de cabina	US\$10.00
Controlador de tránsito aéreo	US\$10.00
Encargado de operaciones	US\$10.00
Mecánicos de aviación	US\$10.00
Instructores de aviación	US\$10.00

Artículo 14.—Emisión de certificaciones, de acuerdo con las actividades aeronáuticas privadas o comerciales, según se detalla a continuación:

Certificado de aeronavegabilidad	US\$15.00
Certificado de matrícula	US\$15.00
Transporte Público regular local	US\$250.00
Transporte Público regular internacional	US\$500.00
Transporte no regular	US\$500.00
Talleres aeronáuticos	US\$500.00
Escuela de Aviación	US\$500.00
Aviación Agrícola	US\$250.00
Servicios de Asistencia en tierra	US\$500.00
Abastecimiento de combustible	US\$500.00
Permisos provisionales de operación	US\$175.00
Otros trabajos aéreos	US\$500.00

Artículo 15.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ ECHEVERRIA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—(Solicitud N° 10471).—C-32200.—(58381).

## AVISOS

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad de esta plaza denominada **Proyectos Turísticos, Sociedad Anónima**, nombrando presidente y modificando cláusula noventa.—San José, veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho.—Lic. Javier Enrique Castillo Castro, Notario.—1 vez.—N° 4100.—(57855).

Por escritura número veintidós-seis de las dieciséis horas del quince de junio de mil novecientos noventa y ocho, se ha constitutivo **Sharys y Carisma, Sociedad Anónima**, se nombra junta directiva. Misma hora y fecha.—Lic. Henry Campos Vargas, Notario.—1 vez.—N° 4103.—(57856).

Por escritura de las 8,00 horas de hoy, protocolicé acta de **La Costa de Papito, S. A.**, mediante la cual se nombra gerente.—San José, 7 de setiembre de 1998.—Jorge L., Jiménez Monge, Notario.—1 vez.—N° 4105.—(57858).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 12,00 horas del 5 de agosto de 1998, se reforma la cláusula octava de la Junta Directiva o Consejo de Administración de la sociedad **Gonzur, Sociedad Anónima**.—Firmo en Cartago, a las diez horas del veintiséis de agosto de 1998.—Nicomedes Madriz Arce, Notario.—1 vez.—N° 4106.—(57859).

Por escritura otorgada en esta notaría número seis del día 2 de setiembre de 1998, a las 15,00 horas se constituyó la **Sociedad de Usuarios de Agua de Asentamiento Rogelio Coto Monge**. Capital social: cien mil colones exactos. Presidente: Manuel Brenes Mata con la representación judicial y extrajudicial y carácter de apoderado general de la sociedad.—Cartago, 3 de setiembre de 1998.—Ramón Elías Mora Monge, Notario.—1 vez.—N° 4107.—(57860).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 11,00 horas del 4 de setiembre de 1998, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de la sociedad **Autotransportes Cartago, Sociedad Anónima**. Se modifica cláusula décimo sexta de acta constitutiva. Se nombran segundo vicepresidente, primer vocal, primer fiscal y segundo agente residente.—Cartago, 7 de setiembre de 1998.—Ramón Elías Mora Monge, Notario.—1 vez.—N° 4108.—(57861).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Inmobiliarias Domo MCMXCVIII, Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado.—San José, siete de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.—Lic. Alejandro Sandí R., Notario.—1 vez.—N° 4109.—(57862).

Por escritura otorgada hoy ante nosotros, se constituyeron las sociedades **Eulen de Costa Rica, S. A.**, y **Seguridad Eulen, S. A.** Presidente y secretario apoderados generalísimos.—San José, ocho de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.—Lic. Arnulfo Carmona Martínez y Cornelio Vega Vega, Notarios.—1 vez.—N° 4320.—(58090).

